



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de justicia

Juzgado municipal de León. — *Condenando en juicio a D. Manuel Pérez Aparicio.*

Juzgado municipal de Igueña. — *Condenando en juicio a José Pardo Puente.*

Otro idem condenando en juicio al mismo señor.

Otro idem, condenando en juicio al mismo señor.

Otro idem, condenando en juicio al mismo señor.

caador de impuestos municipales de este Ayuntamiento y se anuncia a concurso para su provisión, por el término de diez días.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y habrán de someterse a las bases establecidas por el Ayuntamiento.

Cubillas de Rueda, 14 de enero de 1928. — El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Matadón, 13 de enero de 1928. — El Alcalde, José Radondo.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el recambio del año actual, han sido incluidos los mozos Bienvenido Cuevas Castrillo, hijo de Restituto y Flora, Luis Fernández Alvarez, de Francisco y María, Gumersindo Fernández Martínez, de Pedro y Francis

ca, Antonio Fernández Martínez, de Jesús y María, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de reclutamiento e ignorándose su paradero actual así como también el de sus padres, se les cita por medio del presente a fin de que comparezcan por sí o por medio de representantes a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de efectuarse en esta Casa Consistorial los días 29 del corriente, 12 de febrero y 4 de marzo próximos respectivamente y horas reglamentarias; previniéndoles que de no comparecer, les parará el consiguiente perjuicio y que este edicto suplirá todas las demás citaciones.

Villares de Orbigo, 17 de enero de 1928. — El Alcalde, Prudencio Fernández.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Formada la lista de los señores a quienes se considera con derecho a emitir su voto en las elecciones de compromisarios para las de Senadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral vigente, queda expuesta al público en esta Secretaría por el plazo reglamentario para oír reclamaciones.

Formado por las Juntas de Beneficencia y Sanidad y aprobado por la Comisión permanente el padrón

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de enero de 1928).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Se halla vacante el cargo de re-

BOLETÍN
e notifi-
abeldes,
o bueno
de las
nero de
-Por su
onio Bo-
Barredo.
-16.

vincial

o lista de familias pobres que han de tener derecho durante el año actual a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, se expone al público por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Llamas de la Ribera, 16 de enero de 1928.—El Alcalde, Nicolás Alcoba.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos Melecio Alonso Rojo, hijo de Mariano y de Soffa, y Pablo Martínez Estrada, de Santos y de Inocencia, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que asistan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, así como también a la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta Casa Consistorial en los días 29 del corriente, 12 de febrero y 4 de marzo próximos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Santa Cristina de Valmadrigal, a 14 de enero de 1928.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de Valdeteja

El día 3 del próximo mes de febrero, tendrán lugar las subastas de caza de los montes pertenecientes a los pueblos de este Ayuntamiento y otros aprovechamientos, en la horas que a continuación se detallan, cuyas subastas se celebrarán ante esta Alcaldía y con arreglo a las condiciones del plan Forestal de Montes vigente.

A las diez de la mañana, la caza del monte número 762 del Catálogo, perteneciente al pueblo de La Braña, tasada en 25 pesetas y duración del arriendo 10 años.

A las diez y media de la mañana, la caza del monte número 763 del Catálogo, perteneciente al pueblo de La Braña, tasada en 25 pesetas y duración del arriendo 10 años.

A las once de la mañana, la caza del monte número 764 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Valdeteja, tasada en 40 pesetas y duración del arriendo 10 años.

A las once y media de la mañana, 20 metros de madera de haya, del monte número 764 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Valdeteja, tasados en 200 pesetas y duración del arriendo un año.

A las doce de la mañana, la caza

del monte número 765 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Valdeteja, tasada en 50 pesetas y duración del arriendo 10 años.

A las doce y media de la mañana, la caza del monte número 766 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Valverde, tasada en 25 pesetas y duración del arriendo 10 años.

Valdeteja, 10 de enero de 1928.—El Alcalde, Ventura Álvarez.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Formada la lista de concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisarios para la elección de senadores, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, de acuerdo con lo que dispone la ley de 8 de febrero de 1877.

Castropodame, 17 de enero de 1928.—El Alcalde, P. O.: Eduardo del Palacio.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Cebanico, a 15 de enero de 1928.—El Alcalde, Eliseo García.

Alcaldía constitucional de Láncara de Luna

Confeccionado el reparto del arbitrio sobre el consumo de carnes saladas para el corriente año 1928, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el reparto del arbitrio sobre aprovechamientos comunales de pueblos anejos para el año en curso, al efecto de oír reclamaciones.

Láncara de Luna, 16 de enero de 1928. El Alcalde, Pedro Suárez.

Alcaldía constitucional de Villamol

Aprobadas por esta Comisión permanente en sesión de 16 del actual, las cuentas del segundo semestre del ejercicio de 1926, se hallan expuestas al público en esta Secretaría para oír reclamaciones por término de quince días.

Villamol, 15 de enero de 1928.—El Alcalde, Esteban Encina.

Alcaldía constitucional de Villagatón

El expediente de construcción del nuevo Cementerio del pueblo de Villagatón, el plano, proyecto y presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que dentro de ellos se produzcan reclamaciones en dicha oficina.

Igualmente y por igual tiempo se halla el expediente de rectificación del padrón municipal formado en el año de 1928, pudiendo examinarlo los que hayan sufrido alteración en la vecindad, cambio de residencia o cualquier modificación de familias o domiciliados.

Villagatón, 16 de enero de 1928.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

Alcaldía constitucional de Truchas

Formado por el Pleno el reparto por arbitrios municipales sobre carnes y bebidas para el año actual, a fin de cubrir la cantidad consignada como ingresos en el capítulo 10 del presupuesto autorizado para el ejercicio, se expone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que consideren justas, haciendo saber a los mismos que se considerará como concertado con la administración y exento de fiscalización a todo aquel que acepte la cuota que se le asigna en el reparto o que no manifieste expresamente lo contrario y que dicha fiscalización exigirá el pago con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad a aquellos otros que no consideren aceptable la cuota que se les fija en el expresado documento.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento

para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría del mismo con el fin de oír reclamaciones por el tiempo reglamentario.

Truchas, 16 de enero de 1928.—El Alcalde, Simón Alonso.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanado

No habiendo satisfecho sus cuotas dentro de los plazos señalados en los edictos de cobranza de conformidad con lo dispuesto en la base 11 del Real decreto de marzo de 1926, y en Reglamento dictado para su ejecución, declaro incurso en el procedimiento ejecutivo de apremio, grado único, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total de sus débitos, a los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por arbitrios de este Ayuntamiento, a los cuales se les notifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, advirtiéndoles que si en el plazo de tres días no satisfacen el total de sus débitos, se procederá al embargo y venta de bienes.

San Andrés del Rabanado, a 13 de enero de 1928.—El Alcalde, Román Oblanca.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Combarros

La Junta vecinal de este pueblo, en sesión de 15 de los corrientes, acordó dividir y repartir en suertes entre los vecinos de este pueblo, un trozo de terreno centenal, al sitio de Trabadas. Cada una de dichas suertes o parcelas se tasa en veinte pesetas, que cada vecino pagará por la que le corresponda.

El total de la cantidad que se reanice por el concepto indicado, que próximamente ascenderá a dos mil pesetas, será invertido en la reparación de la casa-escuela, en el cementerio civil que se halla en construcción, para las obras de traida de aguas potables y arreglos de caminos vecinales.

Se anuncia al público por término de ocho días, pudiendo los vecinos examinar el acuerdo tomado en la casa concejo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Combarros, 16 de enero de 1928.—El Presidente, Domingo Prieto.

Junta vecinal de Pesquera

Aprobado por esta Junta el presupuesto de gastos e ingresos para el año de 1928, queda expuesto al público en el domicilio del Presiden-

te, por el plazo de quince días, durante los cuales y tres días más, pueden interponer las reclamaciones que crean convenientes, según determina el Estatuto municipal vigente.

También quedan expuestas al público por igual plazo, las cuentas que rinde el Presidente, de las operaciones efectuadas durante el período económico del año 1927, con el fin de que puedan ser examinadas por todos los que lo consideren justo y hacer los reparos que crean convenientes, pasado dicho plazo se reunirá la Junta en sesión para acordar lo que conforme a la ley proceda.

Pesquera 11 de enero de 1928.—El Presidente, Moisés Fernández.

Junta Administrativa de Turienzo Castañero

Para pago de las obras a realizar en la Escuela Nacional, casa-habitación del maestro y traida de aguas potables para este pueblo, se venden en subasta pública los terrenos comunales que a continuación se detallan, cuya subasta tendrá lugar en la era del mismo, el día 4 de febrero próximo, bajo el tipo de condiciones que señala el pliego, que está de manifiesto al público ante esta Junta vecinal.

Término de Turienzo Castañero

1.^a Una parcela de terreno al sitio de los Fontanales, que mide unas diez áreas próximamente, que linda por todos aires con fincas particulares.

2.^a Otra parcela de terreno, con varios pies de mata de roble, al sitio de las Canalinas, que mide unas diez áreas próximamente y linda con fincas particulares y terreno del común de vecinos de este pueblo.

3.^a Una faja de terreno montuoso con algún roble y encina, de escasa importancia, al sitio del Valle de Canales, que mide unos cuatrocientos metros de ancho por mil de largo y linda al Naciente y Mediodía con caminos, al Poniente, con Peña del Coruico y al Norte, con Pasadero de las Cabras.

Turienzo Castañero, 9 de enero de 1928. El Presidente, Agustín Morán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de León

Don Expedito Moya y Riaño, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta capital.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará expresión ha recaído senten-

cia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a dos de enero de mil novecientos veintiocho el Sr. Juez municipal suplente, D. Francisco del Río Alonso; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes; de la una, como demandante, D. Fernando Tejerina Ramos, Procurador de D. Francisco González Valdés, y de la otra, como demandado, D. Manuel Pérez Aparicio, vecino de Quintanilla de Flores, Ayuntamiento de Quintana y Congosto, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado en rebeldía don Manuel Pérez Aparicio, a que luego que esta sentencia sea firme, abone a D. Francisco González Valdés, o su Procurador, la cantidad de ochocientas treinta y cuatro pesetas setenta céntimos que le reclama, condenándole además a las costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Está la rúbrica».

Publicación.—Fue publicada en el día de su fecha.—Ante mí, Expedito Moya.—Está la rúbrica.

La sentencia y publicación copiadas concuerdan a la letra con sus originales a los que me refiero. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente con el visto bueno del señor Juez, en León a dos de enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Expedito Moya.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

O. P.—27

Juzgado municipal de Igüeña

Don Máximo Pestaña Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Igüeña.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito se dió sentencia, cuya parte de encabezamiento y dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Igüeña, a doce de diciembre de mil novecientos veintisiete; el Sr. Juez municipal D. Manuel Vega Rodríguez: vistos y examinados los precedentes autos de juicio verbal civil celebrado en rebeldía a instancia del demandante don Magín Fernández Mayo, mayor de edad casado labrador y vecino de este pueblo de Igüeña, contra el de-

mandado D. José Pardo Puente, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, con residencia en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, procedente de ganado cabrío;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don José Pardo Puente, pague al actor demandante D. Magín Fernández Mayo la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, que le reclama, en su demanda con más las costas del juicio y gastos originados y que se originen hasta hacer completo pago, y se ratifica el embargo preventivo que ha sido practicado en bienes del propio demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. Manuel Vega. — Rubricado. Hay un sello en tinta del Juzgado Municipal de Iguñea.

Para que conste y a los efectos de su notificación al demandado por medio de anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal en Iguñea, a trece de diciembre de mil novecientos veintisiete. — Máximo P. Blanco. — Visto bueno: El Juez municipal, Manuel Vega Rodríguez.

O. P. — 20

Don Máximo Pestaña Blanco, Secretario de este Juzgado municipal de Iguñea.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó sentencia, cuya parte de encabezamiento y dispositiva de la misma, es del tenor literal siguiente:

*Sentencia. — En Iguñea, a doce de diciembre de mil novecientos veintisiete; el Sr. Juez municipal D. Manuel Vega Rodríguez: vistos y examinados los presentes autos de juicio verbal civil celebrado en rebeldía a instancia de D. Casáreo García Marcos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, contra el demandado D. José Pardo Puente, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, con residencia en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, procedente de venta de ganados cabrío y desgrano de centeno:

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don José Pardo Puente, pague al actor demandante don Casáreo García Marcos, la suma que le reclama de doscientas treinta y siete pesetas, con más las costas del Juzgado y

gastos originados y que se originen hasta hacer su completo pago, y se ratifica en todas sus partes el embargo preventivo que ha sido practicado en bienes del deudor. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Vega. — Rubricado.

Hay un sello en tinta del Juzgado municipal de Iguñea.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en cuanto a la notificación del demandado expido el presente visado por el Sr. Juez municipal en Iguñea, a trece de diciembre de mil novecientos veintisiete. — Máximo P. Blanco. — Visto bueno: El Juez municipal Manuel Vega.

O. P. — 21

Don Máximo Pestaña Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Iguñea.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó sentencia, cuya parte de encabezamiento y dispositiva de la misma, es del tenor literal siguiente:

*Sentencia. — En Iguñea, a doce de diciembre de mil novecientos veintisiete; el Sr. Juez municipal D. Manuel Vega Rodríguez: vistos y examinados los presentes autos de juicio verbal civil celebrado en rebeldía a instancia del demandante don José Puente Vega, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo de Iguñea, contra el demandado D. José Pardo Puente, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, con residencia en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, procedente de venta de ganados cabríos;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don José Pardo Puente, satisfaga al actor demandante D. José Puente Vega, la cantidad de trescientas ochenta y dos pesetas que le reclama, con más el pago total de las costas y gastos originados y que se originen hasta hacer efectivas dichas pesetas, y se ratifica en todas sus partes el embargo preventivo que se halla practicado en bienes del expresado demandado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Manuel Vega.

Signe la publicación.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el *Boletín Oficial*,

de esta provincia, en cuanto a la notificación del demandado, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal en Iguñea, a catorce de diciembre de mil novecientos veintisiete. — Máximo P. Blanco. — Visto bueno: El Juez municipal, Manuel Vega.

O. P. 25

Don Máximo Pestaña Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Iguñea.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó sentencia, cuya parte de encabezamiento y dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia. — En Iguñea, a doce de diciembre de mil novecientos veintisiete; el Sr. Juez municipal D. Manuel Vega Rodríguez: vistos y examinados los presentes autos de juicio verbal civil celebrado en rebeldía a instancia del demandante don Guillermo Suárez Vega, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo de Iguñea, contra el demandado don José Pardo Puente, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, con residencia en ignorado paradero sobre reclamación de cantidad, procedente de ganado cabrío;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don José Pardo Puente, a que satisfaga al actor demandante D. Guillermo Suárez Vega, la suma de ciento diez pesetas importe de los tres castrones que le reclama, con más el total pago de las costas del juicio y gastos originados y que se originen hasta hacer efectiva dicha cantidad yratifico el embargo preventivo que se halla practicado en bienes del citado demandado. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Vega. — Rubricado. — Hay un sello en tinta del Juzgado municipal de Iguñea.

Para que conste y a los efectos de notificación al demandado por medio de anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal en Iguñea, a trece de diciembre de mil novecientos veintisiete. — Máximo P. Blanco. — Visto bueno: El Juez municipal, Manuel Vega.

O. P. — 26